



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FREDDY GIOVANNI PEREZ MANTILLA C.C. 91.527.120
JULIE PATRICIA RUEDA MADERO C.C. 63.543.386
RADICADO: 68001403011-2023-00112-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FREDDY GIOVANNI PEREZ MANTILLA** y **JULIE PATRICIA RUEDA MADERO**; observa el Despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aclare el escrito de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con los hechos de la misma, pues inicialmente señala que el título valor (pagaré) fue suscrito por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** y que los demandados realizaron pagos parciales a dicha obligación, sin embargo, señala que la suma adeudada corresponde nuevamente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).
- Corrija el escrito de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con las pretensiones de la misma, pues solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$34.721.786)**, a pesar de que en los hechos manifiesta que lo adeudado es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FREDDY GIOVANNI PEREZ MANTILLA** y **JULIE PATRICIA RUEDA MADERO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ